



REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSICIONES **AUSPICIADAS**

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1º: La Comisión Directiva de la Asociación de Criadores de Hampshire Down de la Argentina (ACHDA) determinará según cantidad de expositores y animales la categoría de la exposición y cantidad de animales a inscribir por Cabaña.

Art. 2º: La ACHDA sugerirá a la Sociedad Rurales que no permita el ingreso a la muestra de animales que no hayan sido controlados por esta Asociación, para el caso de los animales Puro Controlados y/o de Cabañas que no estén aceptadas y asociadas a esta Asociación y no posean la cuota social al día.

Art. 3º: La entrada, permanencia y/o prohibición de ingreso de los animales a las diferentes muestras estará determinada por la Sociedad Rural, salvo solicitud expresa de la ACHDA.

Art. 4º: Las Sociedades Rurales tendrán bajo su responsabilidad hacer una admisión de los animales previo a la jura de Clasificación, en la que descalificarán, a criterio del profesional actuante, animales con diferentes taras y/o enfermedades y adecuándose al estándar racial. Se medirá Circunferencia Escrotal debiendo tener un mínimo de 30 cm para la categoría borregos (2 Dientes y Dientes de Leche) y de 32 cm para los carneros. También se medirá el largo de lana, no debiendo superar 2,5 cm. Según sea la categoría de la Exposición, la ACHDA sugerirá el Jurado de Admisión Zootécnica, pudiendo cumplir dicha función el Jurado de Clasificación asignado. Siendo los veredictos de los Jurados Inapelables.

Art. 5º: Cualquier duda o falta de claridad de los tatuajes en los animales PP, será responsabilidad de las diferentes sociedades rurales ratificarlo y/o rectificarlo con la Sociedad Rural Argentina.



Asociación de Criadores Hampshire Down de la Argentina

CAPÍTULO 2: CATEGORIAS

Art. 6º: Los animales de Pedigree (PP) en la muestra, serán juzgados en forma individual. En el caso que concurren Puros Controlados, podrán ser Juzgados de manera individual o en lote, según los reglamentos de las Sociedades Rurales.

Art. 7º: Los animales que ingresen a la exposición en forma individual serán divididos por categorías según su dentadura y edad a saber:

Machos:

- **Categoría Borrego Diente de Leche:** ingresarán en esta categoría animales machos que posean la primera dentición y/o hasta los 18 meses de edad
- **Categoría Borrego Dos Dientes:** ingresarán en esta categoría animales machos que estén cortando o que hayan cortado uno o dos dientes.
- **Categoría Carneros:** ingresarán en esta categoría animales que posean ya los 4 dientes y hasta los 30 meses de edad.

Hembras:

- **Categoría Borrega Diente de Leche:** ingresarán en esta categoría animales hembras que posean la primera dentición y/o hasta los 18 meses
- **Categoría Borrega Dos Dientes:** ingresarán en esta categoría animales hembras que estén cortando o que ya hayan cortado uno o dos dientes.
- **Categoría Oveja:** ingresarán en esta categoría animales hembras que ya posean los 4 dientes y hasta los 30 meses de edad.

CAPÍTULO 3: CLASIFICACION

Art. 8º: Todos los reproductores que ingresen a la muestra y estén dentro de las condiciones de los Arts. 2º al 7º, saldrán a pista y serán juzgados por el jurado designado por esta Asociación cuyos veredictos serán inapelables, no teniendo el jurado obligación de dar explicaciones sobre los mismos.

Florida 460 4º piso (1005) Capital Federal. Tel: (011)154-026-3751

asociacionhampshire@yahoo.com.ar

www.asociacionhampshire.com.ar



Asociación de Criadores Hampshire Down de la Argentina

Art. 9º: Todos los animales expuestos, criados o que tengan alguna relación directa con el jurado designado ya sea por su actividad como jurado, actividad expositora, asesor de la misma, o haya cumplido funciones zootécnicas dentro de ellas hasta dos años de la fecha de la actuación; no podrán salir a disputar premio. Podrán salir a venta los animales comprendidos en el Art. 8º con las aclaraciones correspondientes por parte de la firma martillera.

Art. 10º: La adjudicación de los premios quedará a criterio de los jurados, quienes tendrán la facultad de no darlos y declararlos desiertos si así lo consideraran conveniente.

Art. 11º: La Sociedad Rural correspondiente deberá informar al Jurado de Clasificación cualquier tratamiento y/o manejo que haya sido sometido los animales que ingresen a pista para su clasificación y que pueda afectar el desarrollo y/o comportamiento del animal en su vida presente o futura como reproductor. Como así también las mediciones y pesajes que se hubieran realizado previamente.

Art. 12º: Carece de total validez los premios que fueran otorgados fuera de las condiciones establecidas en los Arts. 7º al 11º.

Art. 13º: Los animales que no ingresen en tiempo y forma para ser juzgados en su categoría no podrán disputar el premio correspondiente, no habiendo posibilidad de que el animal en cuestión reciba premio alguno.

Art. 14º: Los premios serán otorgados en el siguiente orden, siempre que le jurado no considere declarar algún premio desierto:

Primero, los premios (1º al 5º si la cantidad de animales lo permite) y menciones (1º al 5º si la cantidad de animales lo permite) para cada categoría y según el orden establecido en los Arts. 6º al 8º. Si el jurado lo considera conveniente y no hubiera más animales para disputar el premio, se podrá otorgar 1º premio y campeón.

Si la cantidad de animales fuera considerable se darán campeones entre los primeros premios de cada categoría y para el caso de los animales PP, si así se considera conveniente, un Gran Campeón por sexo y un Reservado de Gran



Asociación de Criadores Hampshire Down de la Argentina

Campeón, participando para el primero los campeones de cada categoría y para el segundo los campeones de cada categoría y el segundo de la categoría de la cual fue elegido el Gran Campeón.

Art. 15°: El jurado comunicará de sus veredictos a los responsables de cada sociedad rural para que estos difundan y publiquen los premios otorgados.

CAPÍTULO 4: VENTAS

Art. 16°: La ACHDA quedará exenta de toda responsabilidad frente a las partes y/o terceros con motivo del acto de venta. Cualquier anomalía deberá ser informada a la sociedad rural correspondiente o a la firma martillera actuante para procurar su solución.

Art. 17°: La sociedad rural correspondiente será la encargada de disponer todo lo concerniente para que el remate sea llevado a cabo de la mejor manera posible y con mayor claridad para todas las partes. Diligenciando en todos los casos las reglamentaciones y prohibiciones según corresponda.

Art. 18°: La ACHDA se reservará el derecho de hacer publicidad o no del remate en cuestión según considere conveniente, según la categoría de la exposición u otras razones.

Quedando en libertad para hacerlo, la sociedad rural correspondiente, la firma martillera actuante o el propietario que lo considere conveniente.

Art. 19°: El orden de venta será determinado por la sociedad rural actuante, conjuntamente con la firma martillera, pero la ACHDA propondrá a la misma que dicho acto sea desarrollado según el orden de los premios.

Art. 20°: Quedará a consideración de la firma martillera la forma de venta de los animales que no hayan sido vendidos en el remate público.

Art. 21°: Quedará a consideración de cada criador la salida o no de sus animales a venta, debiendo ser informada dicha decisión tanto a la Sociedad Rural, como a la firma martillera, con una antelación no menor de tres horas antes del comienzo del remate



Asociación de Criadores Hampshire Down de la Argentina

Art. 22°: Cualquier tipo de reclamo que surgiera del acto de venta, sanitario y/o reproductivo quedará supeditado a las partes intervinientes, quedando la ACHDA exenta de toda responsabilidad sobre las mismas, pudiendo esta asociación actuar como mediador en caso de creerlo conveniente.

Art. 23°: El criador dispondrá del derecho de venta del animal, total o parcialmente, con reserva de semen o embriones, según el caso. El criador deberá informar de su decisión al martillero previo remate, siendo los posibles compradores debidamente notificados en el remate.

Art. 24°: La ACHDA retendrá un porcentaje del monto total de las ventas que será debitado de la factura de venta de cada criador y que será efectivo a través de la firma martillera interviniente o Sociedad Rural según corresponda.

Art. 25°: La ACHDA podrá modificar total o parcialmente el presente reglamento cuando lo considere necesario. Dicha/s modificaciones serán informadas a las sociedades rurales correspondientes.

Art. 26°: La ACHDA conjuntamente con la Sociedad Rural sancionará con multas económicas y hasta 2 años de suspensión a esta entidad con inhabilitación de concurrencia a las Exposiciones Auspiciadas al incumplimiento de las normas previstas en este Reglamento como así también a las faltas graves de respeto y convivencia hacia las autoridades y Jurados de la Muestra.